

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTICULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 6 Abril 1926.)

ANUNCIO DE SUBASTA

Núm. 1.147

El día ocho del actual á sus once horas, tendrá lugar la venta en pública subasta en el Cuartel de la Fuensanta, de dos caballos de la plantilla de tropa, siendo de cuenta del comprador, los gastos del anuncio y voz pública.

Córdoba primero de Abril de mil novecientos veinte y seis.—El Primer Jefe, Antonio Escobedo.

Jefatura de Minas

Núm. 1.175

Número 8.697
MINAS

Don Luis Souvirón del Río, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Adrián Illescas Muñoz, vecino de Conquista, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, una instancia fecha 22 de Marzo de 1926, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Vicentico», de mineral plomo, sita en el término de Villanueva de Córdoba y paraje conocido por «Las Tres Cruces».

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Abril de 1926, salvo mejor derecho y bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de ancho, largo y profundidad que se encuentra a un metro de la parte Sur de la cerca que divide las propiedades de don Antonio López Illescas y don Bernardo Rodríguez Buenestado.

Desde dicho punto de partida y en dirección O. se medirán 50 metros

para fijar la primera estaca; de 1.ª a 2.ª al N., 400; de 2.ª a 3.ª al E., 400; de 3.ª a 4.ª al S., 500; de 4.ª a 5.ª al O., 400 y de 5.ª á 1.ª al N., 100 para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Abril de 1926.—El Ingeniero Jefe, Luis Souvirón.

Jefatura de Obras Públicas

de la
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1173

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación en la carretera de Montilla a Nueva Carteya kilómetros uno al cinco y trece al diez y nueve.

Esta Jefatura ha tenido a bien con fecha treinta y uno de Marzo actual adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Benito Grande Barrera, vecino de Córdoba por la cantidad de veinte y cinco mil no-

vecientos cincuenta pesetas siendo su presupuesto de contrata de treinta mil quinientas treinta y ocho pesetas con cuarenta y ocho céntimos, quedando el adjudicatario obligado a otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario designado al efecto en el el plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se hace público en cumplimiento de la disposición primera de las particulares y económicas que rigen para esta contrata.

Córdoba treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—Práxedes M. Cruz.

Núm. 1174

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación en la carretera de Lucena a Ecija, primera sección, kilómetros trece al veinte y dos.

Esta Jefatura ha tenido a bien con fecha treinta y uno de Marzo actual adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Diego Reina Gamiz vecino de Rute por la cantidad de veinte y ocho mil quinientas veinte y seis pesetas, siendo su presupuesto de contrata de treinta y cuatro mil quinientas veinte y ocho pesetas diez y siete céntimos, quedando el adjudicatario obligado a otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante

el Notario designado al efecto en el plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se hace público en cumplimiento de la disposición primera de las particulares y económicas que rigen para esta contrata.

Córdoba treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—Práxedes M. Cruz.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por doña María del Pilar Corrales y Gallego, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito a la Biblioteca de Mahón, ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia, con medio sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistas las Reales disposiciones que declararon desiertas, en concursos sucesivos, varias plazas de auxiliares repetidores de Institutos nacionales de Segunda enseñanza y siendo preceptivo anunciarlas a oposición en las condiciones y épocas que determina el Real decreto de 31 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se dé cumplimiento a los preceptos reglamentarios contenidos en el artículo 10 del Real decreto citado y se convoque a oposición las auxiliares de Letras vacantes en los institutos de Las Palmas Cádiz, y las dos de Oviedo, como también las de Dibujo de los de Las Palmas, León, Cuenca, La Coruña y San Sebastián.

2.º Que dichas oposiciones se anuncien en turno libre, único que corresponde a esta provisión, en virtud de haberse ya llevado a efecto el otro turno de concurso entre Auxiliares y Ayudantes numerarios, que quedó desierto.

3.º Que en cumplimiento de lo prevenido en el citado artículo 10, los ejercicios se celebren en Madrid, ante un Tribunal presidido por un Consejero de Instrucción pública y compuesto por los dos Catedráticos más antiguos y los dos más modernos de los Institutos de Madrid, dentro de las secciones a que pertenezcan las vacantes, actuando como suplentes los Auxiliares más antiguos.

4.º Que tanto la convocatoria como los demás actos de la oposición se verifiquen en la forma que deter-

mina el Reglamento de oposiciones a Cátedras y a Auxiliares de 8 de Abril de 1910.

5.º Que no pudiendo aplicarse el artículo 10 del Real decreto de 31 de Enero de 1919 en la formación del Tribunal para las oposiciones de Dibujo, por no existir más que un Profesor de esta clase en cada uno de los Institutos de Madrid, se nombren los otros dos vocales, uno de los más antiguos y otro de los más modernos que figuren en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1926.

CALLEJO

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1926.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con objeto de contratar, por medio de subasta pública, el suministro de arpilleras que se consideran necesarias durante el ejercicio económico de 1926-27:

Resultando que se fija en 5.000 arpilleras grandes, 1.000 idem medianas y 700 pequeñas la cantidad de dicho material que ha de emplearse en las labores del Establecimiento durante el indicado periodo:

Resultando que formulado el pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta han prestado su conformidad con el mismo tanto la Intervención como la Abogacía del Estado de ese Centro directivo:

Resultando que se ha solicitado y obtenido asimismo de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad la conformidad con la cláusula referente a los pagos que han de hacerse al contratista, según previene la Real orden de 4 de Noviembre de 1852, reproducida en 13 de igual mes del año 1879:

Considerando que en el repetido pliego se consignan con el debido detalle las dimensiones y demás características que a juicio de la Sección facultativa de la Fábrica habrán de reunir las arpilleras objeto del suministro, y se observan las prescripciones establecidas por la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, hallándose bien determinadas las obligaciones que contraen ambas partes contratantes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de confor-

midad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien resolver se apruebe el referido pliego de condiciones, autorizando a la misma para contratar, mediante subasta pública, el suministro de las arpilleras que han de emplearse en las labores de la Fábrica durante el ejercicio económico de 1926-27.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con objeto de contratar, por medio de subasta pública, el suministro de tintas tipográficas necesarias en la misma durante el ejercicio económico de 1926-27:

Resultando que se fija en 2.219 kilogramos la cantidad de tintas tipográficas, de diferentes clases, que aproximadamente han de consumirse en el indicado periodo:

Resultando que formulado el pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta han prestado su conformidad con el mismo tanto la Intervención como la Abogacía del Estado de ese Centro directivo:

Resultando que se ha solicitado y obtenido así mismo de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad la conformidad con la cláusula referente a los pagos que han de hacerse al contratista, según previene la Real orden de 4 de Noviembre de 1852, reproducida en 13 de igual mes del año 1879:

Considerando que en el repetido pliego se consignan con el debido detalle las características que a juicio de la Sección facultativa de la Fábrica habrán de reunir las tintas objeto del suministro, y se observan las prescripciones establecidas por la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, hallándose bien determinadas las obligaciones de ambas partes contratantes y las responsabilidades en que puede incurrir el rematante por incumplimiento del servicio.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y lo informado por la Intervención y Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver se apruebe el referido pliego de condiciones autorizando a la misma para contratar, mediante subasta pública, el suministro de las tintas tipográficas que han de emplearse en las labores de la Fábrica durante el ejercicio económico de 1926-27.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentado por don Lorenzo de la Cruz Fernández, Ingeniero Jefe de brigada del Castro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Sevilla, solicitando licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle un mes con sueldo entero, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya licencia empezará a contarse desde el día 15 del actual, fecha de la infancia,

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Presentada por los fabricantes de aceites de semillas, de cacahuet y sésamo las declaraciones juradas que determina la Real orden de 27 de Febrero último, y siendo preciso comprobar los detalles en ellas consignados, tanto en la capacidad de la fábrica como la producción de aceite obtenida, lo que hace necesario sean comprobados los extremos expresados,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que por V. E. y a dicho efecto se nombre una Comisión de personal experto en la materia que el plazo máximo de quince días deba practicar una inspección para contrastar los datos presentados ante esa Dirección general.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 31 de Marzo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instruc-

ción pública, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1723:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la cátedra de Paleografía, vacante en la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Presidente, D. José Ramón Melida, Catedrático de Arqueología de la Central y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Juan Gualberto Lopez Valdemoro, Catedrático jubilado de Paleografía; D. Andrés Jiménez Soler, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza; D. Claudio Sánchez Albornoz, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid; D. Laureano Díez Canseco, Catedrático de la Facultad de Derecho de Madrid.

Suplentes: D. Eduardo Ibarra, Catedrático de la facultad de Filosofía y Letras de Madrid; D. Manuel Serrano Sanz, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza; D. José María Ramos Locertales, Catedrático de la facultad de Filosofía y Letras de Salamanca; D. León Carlos Riba y García, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de que se hará mérito; y

Resultando que el Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo) se halla en posesión de las inscripciones intransferibles de la Deuda pública números 1.208, 1.218, 1.212, 1.207, 1.209, 1.214, 1.211, 1.216, 1.215, 1.213 y 1.210, expedidas, respectivamente, a favor de las Escuelas de Castiello, Busto, Lugas, Breceña, Peón, Rales, Fuente, Carda, Pivierda, Villaverde y Puelles, de 1.159,70, 2.331,61, 3.041,86, 1.216,64, 2.257,35, 272,63, 133,25, 345, 384,23, 221,81 y 111,12 pesetas de capital nominal, todas de dicho término municipal:

Resultando que el Ayuntamiento de Montemayor (Salamanca) posee las inscripciones intransferibles de la Deuda pública números 446 y 447, de 1.571,64 pesetas de capital nominal, en junto, expedidas a favor de la Escuela de dicho pueblo:

Resultando que el Ayuntamiento de Nava de Béjar (Salamanca) posee la número 118, de 152,14 ptas. nominales, expedidas a nombre de la Escuela de dicho pueblo;

Resultando que el Ayuntamiento de Villavieja (Salamanca) posee, asimismo; la número 667, de 21,49 pesetas de capital nominal, expedida a nombre de de la «Obra pía para dotación del Maestro», y la número 670, de 9.619,60 pesetas, a favor de la «Escuela de Primera enseñanza de Villavieja»:

Resultando que el Ayuntamiento

de Navacarros (Salamanca) es poseedor de la número 117, de pesetas 1.305,90 de capital nominal, expedida a nombre de la Escuela del indicado pueblo:

Resultando que el Ayuntamiento de Almenara de Tormes (Salamanca) posee la número 664, de 1.353,84 pesetas de capital nominal, expedida a nombre de la Escuela del mismo pueblo.

Resultando que el Ayuntamiento de Garcihernández (Salamanca) tiene en su poder la número 663, de 366,25 pesetas de capital nominal, expedida a favor de la Escuela de dicho pueblo:

Resultando que el Ayuntamiento de Alba de Tormes (Salamanca) tiene igualmente en su poder la número 449, de 2.274,41 pesetas de capital nominal, expedida a favor de la Escuela del mencionado pueblo:

Resultando que el Ayuntamiento de Aldeaseca de la Frontera (Salamanca) posee la número 146, de 442 pesetas de capital nominal, a nombre de la Escuela de dicha entidad de población:

Resultando que el Ayuntamiento de Yecla de Yeltes (Salamanca) posee la número 672, de 6.853,79 pesetas de capital nominal, expedida a favor de la «Instrucción primaria de dicho pueblo:

Resultando que el Ayuntamiento de Puerto Seguro (Salamanca) posee las números 747, 2.284 y 2.286, de 6.568,65 pesetas en junto, de capital nominal, expedidas a favor de la Escuela de Barba de Puerco, nombre por el que antes se conocía dicho pueblo;

Resultando que el Ayuntamiento de Cespadosa (Salamanca) posee la número 193, de 1.969,51 pesetas de capital nominal, expedida a favor de la Escuela de dicho pueblo:

Resultando que el Ayuntamiento de Rollán (Salamanca) se halla en posesión de la número 666, de 1.069,45 pesetas de capital nominal, expedida para la Escuela de dicho pueblo:

Resultando que el Ayuntamiento de Lumbrales (Salamanca) posee la número 669, de 10.414,01 ptas. de capital nominal, expedida a nombre de la Escuela de dicho Lumbrales:

Considerando que la existencia de tales inscripciones de la Deuda pública hace sospechar la de tantas Fundaciones, al parecer benéfico-docentes, por lo menos, como entidades de población se mencionan:

Considerando que todas estas obras pías se hallan huérfanas de representación:

Considerando que procede proveerlas de patronato, interinamente, investigarlas y clasificarlas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.º, párrafo octavo y 39 y 40 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Considerando que acaso el Ministerio de Hacienda pueda facilitar datos acerca de la procedencia de las inscripciones referidas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por

la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

Que se encarguen interinamente del patronazgo de la mencionadas presuntas Fundaciones las respectivas Juntas provinciales de Beneficencia, quienes procederán a investigarlas; y

Que se signifique al excelentísimo señor Ministro de Hacienda la conveniencia de informar a este Ministerio acerca de cuáles sean las fincas de cuya venta procedan las inscripciones mencionadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de 1936.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ministerio de la Guerra

EXPOSICION

SEÑOR: Las circunstancias especiales que dan carácter transitorio al momento actual, ante la proximidad de un cambio de organización militar aconsejan suspender la aplicación de la base octava de la ley de 29 de Junio de 1918 «Situación de Generales Jefes y oficiales» manteniendo en sus puestos de Consejeros del Consejo Supremo de Guerra y Marina a los generales que actualmente desempeñan esos cargos no obstante su pase a situación de segunda reserva y hasta que se fijen nuevas plantillas.

Por lo expuesto el ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Marzo de 1926.

A. L. R. P. de V. M.,

JUAN O' DONNELL VARGAS

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Los generales de división en situación de primera reserva, Consejeros del Consejo Supremo de Guerra y Marina podrán en lo sucesivo y provisionalmente continuar en el desempeño de dicho cargo cuando por edad les correspondiera pasar a situación de segunda reserva.

Dado en Palacio a 31 de Marzo de 1296.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.

JUAN O' DONNELL VARGAS

EXPOSICION

SEÑOR: El apartado b) de la base

séptima del decreto-ley vigente para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército previene que la concentración anual de los reclutas se verifique precisamente en el mes de Marzo; pero al tratarse de aplicar este precepto al reemplazo de 1925 las dificultades que con los medios disponibles presentaba la instrucción de tan considerable número de reclutas y los inconvenientes sobre todo en el ejército de Africa del licenciamiento en masa de la mitad del efectivo de cada Cuerpo aconsejaron que se escalonase en dos llamamientos el de la totalidad del contingente.

Por todo lo cual y ante la indudable conveniencia de normalizar lo que circunstancialmente se dispuso para el reemplazo de 1925, el Ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid a 31 de Marzo de 1926.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,

JUAN O' DONNELL VARGAS

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º El apartado b) de la base séptima del decreto ley para el reclutamiento y reemplazo del Ejército de 29 de Marzo de 1924 queda redactado como sigue.

«La concentración en Caja para el destino a Cuerpo del contingente anual se efectuará normalmente en la forma siguiente: en el mes de Noviembre la de los reclutas del Grupo del servicio ordinario, nacidos antes del 1.º de Junio del año en que fueron alistados y la totalidad de los procedentes de reemplazos anteriores que por diferentes causas se agreguen al reemplazo corriente cualquiera que sea la fecha de nacimiento. En el mes de Marzo la de los reclutas del servicio ordinario nacidos a partir del 1.º de Junio del año en que fueron alistados y todos los que al ser incluidos en el alistamiento anual, residan en América, Asia u Oceanía. Los reclutas del servicio reducido se incorporarán a filas en la segunda quincena del mes de Enero cualquiera que sea la fecha de su nacimiento y el Reemplazo a que pertenezcan.

Artículo 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para variar los preceptos plazos y fechas que se consignan en los capítulos 15 y 17 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército en cuanto sea necesario para armonizar su con-

tenido con lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio a 31 de Marzo de 1926.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra
JUAN O'DONNELL VARGAS

EXPOSICION

SEÑOR: Los pisos del cuartel Príncipe de Asturias, de Alcalá de Henares, presentan alarmantes síntomas de ruina, que amenazan la seguridad del edificio y ponen en peligro las vidas de los soldados que en él se alojan lo que obliga a realizar obras con un carácter tal de urgencia, que hace necesario prescindir de cuantos trámites puedan demorar su inmediata ejecución, a fin de evitar los daños que fundamentalmente son de temer.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de la Guerra tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de Marzo de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
JUAN O'DONNELL VARGAS

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros. Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se exceptúan del cumplimiento de lo preceptuado en los capítulos 5.º y 6.º de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública las obras de consolidación del cuartel Príncipe de Asturias, de Alcalá de Henares, autorizándose el gasto correspondiente a la realización de las mismas, con cargo al remanente que existe del crédito concedido para «Edificaciones Militares» por la ley de 29 de Junio de 1918 con aplicación al capítulo adicional de la sección cuarta de los presupuestos del Estado en los respectivos ejercicios, así como la ejecución por gestión directa de dichas obras.

Artículo 2.º Para sufragar el gasto que en el presente ejercicio origine la ejecución de las mencionadas obras se asignará la cantidad necesaria, con cargo a lo concedido en el capítulo adicional, artículo 3.º, sección 4.ª del vigente presupuesto.

Dado en Palacio a 23 de Marzo de 1926.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Ayuntamientos

PUENTE GENIL

Núm. 1.171

Edicto

Don Juan Delgado Bruzón, Alcalde Constitucional de Puente-Genil.

Hago saber; Que terminado el borrador del Padrón de la riqueza urbana de este término para el ejercicio económico de 1926-27, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado, por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que estime procedentes por errores aritméticos.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Puente Genil 5 de Abril de 1926.—
Juan Delgado.

MONTURQUE

Núm. 1179

Don Antonio Jiménez Cabello, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto ordinario para 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de 15 días a contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de reclamaciones que podrán ser interpuestas ante la Delegación de Hacienda de la provincia dentro de un término igual contado desde el día en que fine la exposición de conformidad al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924 y 301 del Estatuto Municipal y R. D. de 5 de Enero de 1926.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monturque a 5 de Abril de 1926.—
Antonio Jiménez.

HORNACHUELOS

Núm. 1183

Edicto

Don Federico Losada García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, y practicadas por la Comisión municipal permanente de mi presidencia las clasificaciones correspondientes a cada uno de ellos, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el día de la fecha, a disposición de cuantos quieran examinarlo y promover las reclamaciones que a su derecho convengan, ya se refieran a in-

clusiones u omisiones indebidas, ya al concepto o clasificación de la vecindad.

Lo que, con inserción del artículo 34 del Estatuto municipal vigente y del artículo 38 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se hace público por el presente edicto, para conocimiento del vecindario.

Hornachuelos a 5 de Abril de 1926
El Alcalde, Federico Losada.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 1176

Don Luis Rubio y García, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Cabra y su partido.

Por el presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la declaración e inscripción en el Registro de la propiedad del dominio de la finca que se dirá y que solicita don Manuel Escudero Carrasco en favor de don Fernando Higuero Ruiz, difunto, el cual la adquirió por compra a Carmen Jiménez Ortega, para que comparezcan dentro del término de ciento ochenta días contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, ante este Juzgado a alegar el derecho que posean sobre la expresada finca, apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Una suerte de tierra situada en el partido nombrado Senda de la Gallombilla y Becerril, de este término cabida una hectárea, doce áreas, sesenta y dos centiáreas y noventa y ocho decímetros, equivalentes a tres aranzadas, lindera a Oriente con tierras de Antonio Metro, a Norte con la Senda de la Gallombilla, a Poniente plantonar de Tomás Castro y a Sur con tierras de don Alejandro del Castillo.

Dado en Cabra a treinta de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—
Luis Rubio y García.—El Secretario,
Antonio Gómez Paraíso.

RUTE

Núm. 1186

Edicto

Don Valeriano Pérez Jiménez Abogado y Juez Municipal de esta villa e interino de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego a las autoridades todas de la nación y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se expresarán que fueron hurtadas o sustraídas a la vecina de Iznájar llamada Maria Pedroza Ruiz en el sitio denominado Humbria Pedriza de los Simones, el día catorce de Febrero último y caso de ser habidas sean pue-

tas a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontraren, en tanto no acrediten su legítima adquisición así como los autores del hecho, dimanante de causa número once del corriente año de mil novecientos veinte y seis.

SEÑAS DE LAS CABALLERIAS

Un mulo rojo con raya negra en el espinazo y cruz de los brazuelos con las patas anilladas en negro sin hierro y descalzo, de dos años de edad altura menos de la marca.

Una Burra perdigona, jaba grade fea, muy descubierta de culata, de unos diez años de edad, sin hierro ni señas particulares.

Dado en Rute a cinco de Abril de mil novecientos veinte y seis.—
Valeriano Pérez.—El Secretario Fernando Vargas.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.190

CANALES ALCALA Isidoro, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Villa del Río, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión Pellejero, de veinte y siete años de edad, domiciliado últimamente en Villa del Río provincia de Córdoba, procesado por deserción comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería de la Reina número dos, de guarnición en Córdoba don Ignacio Estructs y Díaz de Lara, hajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Córdoba seis de Abril de mil novecientos veinte y seis.—
El Comandante Juez Instructor, Ignacio Estructs.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)